



## Ayuntamiento de Darro

Expediente n.º: 246/2024

Asunto: MEMORIA JUSTIFICATIVA del contrato de servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de Darro

### MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE DARRO

#### ÍNDICE

- 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN
- 2.- MARCO NORMATIVO
- 3.- OBJETO DEL CONTRATO Y CPV'S PROPUESTOS
- 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN
- 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO
- 6.- JUSTIFICACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO
- 7.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 8.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO
- 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SE PROPONEN
- 10.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
- 11.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
- 12.- REVISIÓN DE PRECIOS
- 13.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- 14.- RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 15.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 16.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
- 17.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA
- 18.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 19.- CONDICIONES MÍNIMAS PARA PARTICIPAR. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
- 20.- SUBCONTRATACIÓN
- 21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 22.- PENALIDADES E INDEMNIZACIONES





## Ayuntamiento de Darro

Expediente n.º: 246/2024

Asunto: MEMORIA JUSTIFICATIVA del contrato de servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de Darro.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE DARRO

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Se redacta la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el art. 116 y en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Atendiendo a la propuesta de necesidad redactada por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Darro, existe la necesidad de llevar a cabo el servicio de prevención de riesgos laborales y la vigilancia de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Darro.

La finalidad del contrato es promover la seguridad y salud de los empleados públicos del Ayuntamiento de Darro, mediante la aplicación del conjunto de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo tanto del personal de plantilla como de las diferentes contrataciones que se lleven a cabo durante los próximos ejercicios con cargo a las distintas obras y servicios municipales.

Por todo ello es necesario contratar la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en las especialidades preventivas de:

- Seguridad en el Trabajo.
- Ergonomía y Psicología Aplicada.
- Higiene Industrial.
- Medicina del trabajo/Vigilancia de la salud.

Todos los servicios relacionados con ellas serán realizados según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) del contrato que se propone.

Las necesidades administrativas a satisfacer y los factores que intervienen en la contratación que se pretende se motivan en las siguientes razones:

- Se trata de una competencia municipal propia según se prescribe en el art. 25.1 y 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Por aplicación de los art. 8 y 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Por aplicación del art. 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, "Derecho a la protección frente a los riesgos laborales".





## Ayuntamiento de Darro

### 2. MARCO NORMATIVO

La normativa de contratación que regirá el contrato de obras objeto de esta memoria, es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

### 3. OBJETO DEL CONTRATO Y CPV'S PROPUESTOS

El objeto del contrato es el Servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, cursos de formación de riesgos laborales y reconocimientos médicos para el personal del Ayuntamiento de Darro y de todas sus dependencias municipales, atendiendo a la necesidad consistente en cumplir con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en cumplimiento de la ampliación de la normativa en prevención implantada, por el riesgo laboral en relación a la situación en la que se encuentra la empresa y los trabajadores.

Los códigos correspondientes de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. REGLAMENTO (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, son los siguientes:

- **71317000:** Servicios de consultoría en protección y control de riesgos
- **71317200:** Servicios de salud y seguridad
- **80550000:** Servicios de formación en materia de seguridad
- **80560000:** Servicios de formación en materia de salud y primeros auxilios
- **85147000:** Servicios de sanidad de las empresas
- **85148000:** Servicios de análisis médicos

Por existir códigos CPV comprendidos entre el 85000000-9 y el 85323000-9, se trata de un servicio del Anexo IV LCSP.

Los concretos servicios a realizar quedarán detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato.

### 4. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se propone un plazo de duración del contrato de cuatro años.

### 5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.3 a) de la LCSP, se justifica la no división de los distintos servicios contemplados en el Pliego en el hecho de que la naturaleza del servicio que tiene como objetivo final la mejora de las condiciones de trabajo para promover la salud de las personas trabajadoras mediante la erradicación,





## Ayuntamiento de Darro

minimización y/o control de los riesgos laborales de una forma transversal, hace necesaria una gestión preventiva integral y coordinada con el sistema de gestión global de la empresa, tal como se establece en los artículos 1 y 16 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, lo cual no permite la división en lotes.

Por otra parte, tampoco es adecuado realizar la división en dos lotes que corresponderían a la desvinculación de las actividades técnicas de las actividades médicas (individuales y colectivas), ya que las actividades médicas a realizar no se pueden hacer de una forma independiente, se necesita de un conocimiento previo de los riesgos a los que se encuentran expuestos cada uno de los puestos definidos y evaluados en la evaluación de riesgos para poder aplicar los protocolos médicos específicos que determinan las pruebas médicas a aplicar. Por tanto, ambas actividades, técnicas y médicas, requieren de una gran coordinación y el intercambio de información sensible que solo se puede garantizar en tiempo y forma, que garanticen la exhaustividad en el servicio, desde la coordinación interna de diferentes áreas de un mismo Servicio de Prevención Ajeno.

### 6. JUSTIFICACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO

No se ha alterado el objeto del contrato a efectos de evitar otros procedimientos de adjudicación regulados en la LCSP.

El contrato comprende las necesidades actuales a satisfacer por parte del Ayuntamiento de Darro.

### 7. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios conforme establece el Artículo 17 de la Ley 9/2017 (LCSP), de 8 de noviembre de contratos del sector público.

Si bien la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración, y dado que esta entidad carece de los medios suficientes, como se ha indicado en el informe de necesidad e insuficiencia de medios, es factible realizar la contratación que se define en este pliego de conformidad con el art. 30.3 LCSP.

El Ayuntamiento de Darro no dispone del personal técnico ni de los medios materiales necesarios para la realización de las prestaciones objeto del presente contrato son insuficiente, y por consiguiente para el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en párrafos anteriores, y al mismo tiempo más rentable que la contratación de personal para su ejecución.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada, en virtud a lo dispuesto en el artículo 16 LCSP ya que su valor estimado no supera los 143.000 euros.

El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por ser su valor estimado inferior a 100.000 euros.

Los servicios a realizar serán los recogidos en este pliego y según las características que se definan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.





## Ayuntamiento de Darro

### 8. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO

Tratándose de un contrato de carácter recurrente, de carácter obligatorio para esta entidad y sucesivo en el tiempo, se debe descartar su licitación mediante contratación menor a pesar del poco importe de su valor estimado.

Es por ello que la forma de adjudicación del contrato que se propone en función de su importe y duración, es el **procedimiento abierto simplificado sumario**, regulado por el art. 159.6 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios, todos ellos cuantificables mediante fórmulas automáticas.

De conformidad con el art. 145.4 LCSP y tratándose de un servicio del Anexo IV LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, teniendo en cuenta que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

### 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SE PROPONEN

De conformidad con el art. 145.4 LCSP y tratándose de un servicio del Anexo IV LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, teniendo en cuenta que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

#### **CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. HASTA UN MÁXIMO DE 100 PUNTOS. (Sobre Único)**

##### **1.- OFERTA ECONÓMICA (49 puntos):**

Para establecer las ofertas desproporcionadas o temerarias se seguirá lo establecido en la cláusula décima sexta de este pliego.

La oferta más baja, a excepción de la que no cumpla lo anterior, obtendrá 49 puntos, el resto de las propuestas se calcularán su puntuación con la formula siguiente:

$$PO = 49 * OMB / OQV$$

Donde:

PO = Puntuación Obtenida

OMB= Oferta económica Más Baja

OQV= Oferta Que se Valora

##### **2.- ASPECTOS TÉCNICOS Y MATERIALES (51 puntos):**

Se valorarán los siguientes aspectos técnicos y materiales para el desarrollo de las actividades hasta un máximo de cincuenta y un (51) puntos:

- Por la recogida de muestras en los centros de trabajo sin desplazamiento (extracción de sangre y recogida de orina para la realización de analíticas para los reconocimientos médicos, etc.): **10 puntos.**

- Por programar al menos dos desplazamientos anuales de la unidad móvil para evitar desplazamientos de trabajadores que no hubieran podido acudir al primero de ellos: **10 puntos.**





## Ayuntamiento de Darro

- Por la inclusión de una prueba de PSA a trabajadores varones y a partir de la edad de 50 años: **10 puntos**.
- Por la disponibilidad de una herramienta informática con acceso remoto para que cada trabajador pueda acceder a toda la documentación relativa a prevención de riesgos laborales específica de cada trabajador (consulta de reconocimientos médicos realizados, consulta de documentación en materia de prevención, consulta de citas, etc.): **10 puntos**.
- Por el número de acciones anuales de formación presencial de una hora cada una, al margen de los exigidos como obligatorios por la legislación vigente: **Máximo de 11 puntos**.

La puntuación de este criterio se calculará por proporcionalidad respecto de la más favorable de las ofertas presentadas (mayor número de acciones anuales de formación), a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación por este criterio} = \text{NAFOi} \times 11 / \text{MNAFO}$$

Donde:

*NAFOi* = Número de acciones formativas de la oferta que se valora

*MNAFO* = Número de Acciones Formativas del licitador que hubiese presentado el mayor número de estas

### 10.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando el órgano de contratación identificase ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Se propone que el carácter anormal de las ofertas se aprecie en función de los siguientes parámetros, de conformidad con el art. 149.2.b LCSP:

- 1) Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al precio base de licitación en más de 30 unidades porcentuales.
- 2) Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3) Cuando concurren tres o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más alta produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuara de conformidad con lo establecido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para que justifique por escrito los términos de su oferta y precise las condiciones de la misma, así como la viabilidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato en las condiciones ofrecidas. Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, a fin de que teniendo en cuenta la memoria para la realización de estas actuaciones analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente su oferta, cuando esta sea





## Ayuntamiento de Darro

incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que incurren en presunción de anormalidad porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, se propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En estos casos, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

### 11. CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto anual asciende según precio considerado de mercado asciende a:

la protección de la salud pública	Nº EDIFICIOS EN LOS QUE SE APLICA	COSTE €/EDIFICIO	Nº TRABAJADORES	COSTE €/TRABAJADOR	IMPORTE ANUAL	IVA	TOTAL
Actividades de prevención en los lugares de trabajo (seguridad, higiene, ergonomía)	2	300			600,00 €	126,00 €	726,00 €
Vigilancia de la salud de los trabajadores			13	45 €	585,00 €	exento	585,00 €
<b>TOTAL IMPORTE ANUAL</b>					<b>1.185,00 €</b>	<b>126,00 €</b>	<b>1.311,00 €</b>

Para el periodo a contratar, de cuatro años, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 5.244,00€ (cinco mil doscientos cuarenta y cuatro euros), conforme al desglose anterior, de los cuales 4.740,00€ (cuatro mil setecientos cuarenta euros) corresponden a la Base Imponible y 504,00€ (quinientos cuatro euros) corresponden al IVA aplicable.

Para efectuar dicha previsión de precio, se ha tenido en cuenta una estimación de que, respecto de las actividades médicas, se van a efectuar 13 reconocimientos médicos al año.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 5.214,00€ (cinco mil doscientos catorce euros). Para la estimación del valor estimado, de conformidad con el art. 101 LCSP, se ha tomado el importe total pagadero según las siguientes estimaciones sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido:





## Ayuntamiento de Darro

	pbl sin iva	iva	pbl	
PBL PARA CUATRO AÑOS	4.740,00 €	504,00 €	5.244,00 €	
			524,40 €	
			<b>5.768,40 €</b>	<b>PBL +10%</b>

<b>CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO</b>	
PBL sin IVA	4.740,00 €
De conformidad con el art. 309 LCSP, puesto que el precio del contrato se formula mediante unidades de ejecución, se establece la posibilidad de que se pudiera producir variación, exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.	474,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>5.214,00 €</b>

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			
ANUALIDAD	IMPORTE PBL DEL CONTRATO	% EJECUCIÓN	IMPORTE CON PREVISIÓN DE UN 10% DE EXCESO POR ART. 309 LCSP
2024	1.311,00 €	25,00%	1.442,10 €
2025	1.311,00 €	25,00%	1.442,10 €
2026	1.311,00 €	25,00%	1.442,10 €
2027	1.311,00 €	25,00%	1.442,10 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.244,00 €</b>	<b>100%</b>	<b>5.768,40 €</b>

De igual forma se hace constar que las cantidades establecidas en los pliegos son estimativas, es decir, podrían variar al alza o a la baja a petición del responsable del contrato, en función de la necesidad real del número de unidades que deban ser ejecutadas (cambio en el número de los trabajadores previstos o en el número de analíticas que realmente se realicen, así como el número de edificios en los que se aplica), sin posibilidad de variación de los precios unitarios que el licitador oferte, que en ningún caso podrán ser mayores a los establecidos en los pliegos.

### 12. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.





## Ayuntamiento de Darro

### 13. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Atendiendo al importe y duración del contrato, de conformidad con lo regulado en la Disposición Adicional Segunda LCSP, el Órgano de Contratación será la Alcaldía del Ayuntamiento de Darro.

### 14. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén para este en el artículo 62 de la LCSP. Esta función recaerá en la Concejalía de Urbanismo.

### 15. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A efectos de salvaguardar cualquier causa de responsabilidad por riesgos profesionales o daños años materiales, personales o económicos que se pudieran causar accidentalmente a terceros por la realización del servicio, se propone exigir al futuro contratista la existencia de un seguro de responsabilidad civil por un importe igual o superior a 100.000€.

En este procedimiento de adjudicación no se exige la acreditación de solvencia, no obstante, ello no quita que el contratista no deba contar con ella, lo cual indicará en el Anexo I del PCAP.

### 16.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

No es obligatoria la exigencia de clasificación como contratista de servicios según el art. 79 LCSP.

### 17.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA

De conformidad con el art. 159.6.b LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera.

No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida que se señala a continuación:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 100.000€.

### 18.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De conformidad con el art. 159.6.b LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia técnica o profesional.

No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida que se señala a continuación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo alcanzar al menos un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, cantidad que se fija en 3.649,80€.





## Ayuntamiento de Darro

### 19.- CONDICIONES MÍNIMAS PARA PARTICIPAR. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Además de las condiciones de aptitud para contratar relacionadas en el art. 75 LCSP y de estar inscrito en el ROLECE como determina el art. 159 LCSP, los licitadores deberán contar con las siguientes condiciones mínimas relacionadas con su habilitación para llevar a cabo el servicio objeto del contrato:

- Aportar el certificado acreditativo de estar constituida como Servicio de Prevención por la Autoridad Laboral competente en las cuatro especialidades contratadas (medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada), al efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en el artículo 17.1 del Real Decreto 39/1.997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- Disponer como mínimo de un técnico que cuente con la cualificación y capacitación profesional necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del R.D. 39/1997, por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas señaladas en el párrafo anterior, salvo en el caso de la especialidad de medicina del trabajo que exigirá contar, al menos, con un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa. Asimismo, deberán disponer del personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el capítulo VI del R.D. 39/1997, en función de las características de las empresas cubiertas por el servicio.

Los expertos en las especialidades mencionadas actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores.

- Disponer en los ámbitos territorial y de actividad profesional en los que desarrollen su actividad, como mínimo, de las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas, en los términos que determinen las disposiciones de desarrollo de este real decreto.

- Sin perjuicio de la necesaria coordinación indicada, la actividad sanitaria contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales.

Al respecto, el propuesto como adjudicatario deberá acreditar el compromiso de adscripción de medios que se acompañará como modelo en uno de los anexos del PCAP.

### 20. SUBCONTRATACIÓN

Se estará a lo regulado en el art. 215 LCSP, no estableciéndose ninguna tarea crítica para la realización del servicio.

### 21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN





## Ayuntamiento de Darro

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- 1.- Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores (artículo 217 LCSP).
- 2.- Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (artículo 202.1 de la LCSP). Esta obligación tiene carácter de **obligación contractual esencial** de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de dicho cuerpo legal.

Además, tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

### 22. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES

Se proponen las siguientes penalidades e indemnizaciones para el cumplimiento defectuoso, incumplimiento de la obligación del contrato o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

#### **Penalidades por demora:**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación, según las necesidades de materiales y maquinaria en cada momento, y dependiendo del ritmo de la obra. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

#### **Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales





## Ayuntamiento de Darro

muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de la prohibición de subcontratación conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso o de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10% del precio del contrato IVA excluido, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia, considerándose como de mayor gravedad, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato que quedan definidas en la cláusula vigesimonovena de este Pliego, si bien el órgano de contratación, en estos casos de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, podrá optar entre la imposición de penalidades, o por la resolución del contrato.

El total de las penalidades no podrá superar el 50% de precio del contrato, y en todo caso, no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de cualquier defecto.

### **Indemnizaciones:**

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento. En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **Imposición de penalidades e indemnizaciones:**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales, se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto por el órgano de contratación. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de la prestación objeto del contrato de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Darro, a fecha de la firma electrónica anexa

